

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	LUZ YANETH TORO LEÓN
Radicado	05001 40 03 028 2023-00496 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Título Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra LUZ YANETH TORO LEÓN se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Excluirá el cobro de intereses moratorios, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 C. Co. únicamente procede la corrección monetaria o indexación.

2). De pretender indexación, según lo señalado en el requisito que antecede, deberá indicar expresamente en las pretensiones de la demanda las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. realizó cada desembolso, ya que a partir de allí deberá operar dicha corrección monetaria.

3). Desacumulará la pretensión penúltima de la demanda toda vez que *“los cánones de arrendamiento que se sigan causando”* no corresponden propiamente a prestaciones periódicas a las que estén obligada la ejecutada frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

4). Allegará Contrato de arrendamiento MAVU N° 00093 SGM, del 01 de marzo de 2022, donde se puedan verificar las firmas tanto de la arrendadora como del arrendatario, pues del aportado no se avizora tal situación, ni del certificado de firma aportado.

Allegara certificado de Declaración de pago y subrogación de una obligación original, ya que el aportado con el escrito de la demanda, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada o digitalizada (no confundir con firma digital).

El certificado no contiene una firma autógrafa (trazada a puño y letra), sino una representación de la misma, y obviamente tampoco es una firma digital (valor numérico adherido a un mensaje de datos).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ae50efdc0c9feb63f09520d83d4f21500b610aedd6c7f4e1c21edc53cf6103**

Documento generado en 24/05/2023 07:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>